En la Ciudad de Rosario, a los 14 días del mes de Julio de 2016, se reúnen la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES. en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Juan Américo Martino, D.N.I. Nº 6.038.196 en carácter de Secretario General, Roque Javier Ojeda, D.N.I. Nº 14.831.270 en carácter de Secretario de Finanzas, Ángel Consolino, D.N.I. Nº 13.449.957 en su carácter de Secretario de Deportes y Recreación, Miriam Nélida Salvador DNI 12.111.136 en su carácter de Secretaria de la Mujer, acreditando sus facultades con certificado de la autoridad expedido por el M.T.S.S.N. que se acompaña como parte integrante del presente y con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Maria Stano, D.N.I. Nº 10.188.239 abogada de la citada entidad gremial por una parte, y por la otra la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, representada por los Señores CP Eduardo Atilio Moriconi, D.N.I. Nº 14.592.944 en su carácter de Presidente, Esteban Miguel Wierbilo, D.N.I. Nº 4.438.557 en su carácter de Secretario, y el Lic. Hugo Héctor Tión, D.N.I. Nº 14.081.941 en su carácter de Tesorero y asesor Laboral, con el patrocinio letrado del Dr. Antonio Raúl Mattia, D.N.I. Nº 8.284.960. La personería y datos de los comparecientes, como así también los estatutos y/o contrato social y facultades, etc. que los habilitan para la celebración del presente acuerdo se encuentran acreditados en el expediente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 1531117/12, por lo que vienen a explicitar el siguiente acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones.

ART. № 1: Los comparecientes acorde a su representación y representatividad se reconocen reciprocamente legitimados para la negociación y modificación del C.C.T. 657/12

#### ART. Nº 2: AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL:

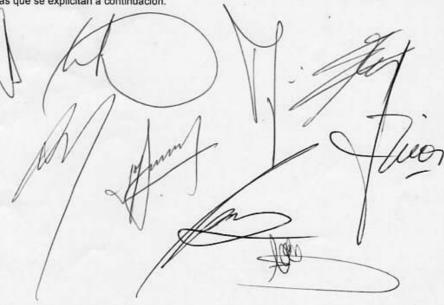
El presente convenio será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12.

### ART. Nº 3: RATIFICACION:

Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del C.C.T. Nº 657/12 que no sean modificadas por el presente-acuerdo.

#### ART. Nº 3: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES:

Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 657/12, el que se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del primero de Julio 2016, el segundo a partir del primero de Septiembre 2016 y el último tramo a partir del primero de Octubre de 2016, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.



CATEGORIA	SALARIO	SALARIOA	SALARIOA	SALARIOA
	VIGENTE	PARTIR DE 1 DE JULIO	PARTIR DE 1 DE SEP	PARTIR DE 1 de OCT
	% DE INCREMENTO		20%	25%
PRIMERA CATEGORIA A	15068.90	18082.68	18836.13	20343.02
PRIMERA CATEGORIA B	11954.71	14345.65	14943.39	16138.86
SEGUNDA CATEGORIA A	11532.68	13839.22	14415.85	15569.12
SEGUNDA CATEGORIA B	11117.66	13341.19	13897.08	15008.84
TERCERA CATEGORIA	10914.21	13097.05	13642.76	14734.18
CUARTA CATEGORIA	10492.19	12590.63	13115.24	14164.46
QUINTA CATEGORIA	9458.99	11350.79	11823.74	12769.64
SEXTA CATEGORIA	8894.13	10672.96	11117.66	12007.08

### ART. Nº 4:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2016 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2017 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2016 como de aquellos aplicables a partir del 1/09/2016 y de los aplicables a partir del 1/10/2016. A partir del 01/07/2017 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el día 15 del mes de febrero del 2017, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2016, por efecto del aumento salarial acordado en las escalas correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre de 2016.

### ART. Nº 5: ABSORCION:

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o por concepto similar por las empresas a partir del año 2016 podrán ser absorbidos por estas hasta su concurrencia.

# ART. Nº 6: ADICIONAL POR "TITULO" NUEVOS VALORES VIGENTES

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art 22 del CCT 657/12 de conformidad con las escalas que siguen:

CATEGORIA -	TITULOS	TITULOS A	TITULOS A	TITULOS A
	VIGENTES	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE
	JUNIO	1 DE JULIO	1 DE SEP	1 de OCT
	2016	2016	2016	2016
% DE INCREMENTO		20%	25%	35%
a) TITULO LICENCIADO	556	667	695	751
a) ART. 25	445	534	556	601
b) TITULO ENF. PROFESIONAL	445	534	556	601
b) ART. 25	334	401	417	451
c) TITULO ENF. AUXILIAR	334	401	417	451
b) ART. 25	222	266	277	299

# ART. Nº 7: ADICIONAL POR "ASISTENCIA" NUEVOS VALORES VIGENTES

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art 22.1 del CCT 657/12, en adelante denominado suplemento por Asistencia y Puntualidad de conformidad con las escalas que siguen:

CATEGORIA	ASISTENCIA	ASISTENCIA	ASISTENCIA	ASISTENCIA
	VIGENTE EN	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE
	JUNIO	1 DE JULIO	1 DE SEP	1 de OCT
	2016	2016	2016	2016
		20%	25%	35%
ASISTENCIA	449.00	539	561	606
ASISTENCIA EMP.ART 25	356.00	427	445	481

### ART. Nº 8:

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con ATSA Rosario la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

## ART. Nº 9: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA:

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una contribución extraordinaria a favor de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento.

La mencionada contribución será de Pesos Un Mil con 00/100 (\$1000.-) por cada trabajador encuadrado en el presente acuerdo, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de

2

Pesos Cien con 00/100 (\$100,00.-) a partir del mes de Agosto, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de Diciembre 2016 y Junio de 2017 y que serán depositados en la cuenta especial de ATSA ROSARIO denominada "Aporte Extraordinario", cuya boleta se confeccionara desde la página web: www.atsar.org.ar.

### ART. Nº 10: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde 01/07/2016 hasta el 30/06/2017.

#### ART. Nº 11:

Las partes ratifican en todos sus términos la contribución solidaria establecida en el Art 27 del CCT 657/12, la que tendrá vigencia hasta el 30 de Junio de 2017.

### ART. Nº 12: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO:

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

